

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2017 00736 00
Demandante: PLINIO BERNAL SIERRA
Demandados: ALFONSO MARÍA BECERRA MELO

Procede el despacho de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El literal "b" del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, librado el mandamiento de pago, la parte actora envió la citación para notificación personal,¹ sin que se hubiera continuado con las diligencias tendientes a la notificación por aviso judicial al extremo demandado.

Posteriormente, se realizó varias gestiones tendientes a concretar algunas medidas cautelares, siendo la última actuación, la respuesta allegada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el 4 de abril de 2019².

La actora no ha adelantado, ninguna actuación posterior, siendo la fecha de la última actuación el 4 de abril de 2019.

Puestas así las cosas, se concluye que desde la época de la última actuación (4 de abril de 2019) a la fecha, ha permanecido el proceso

¹ Fols. 47 y 48 dto pdf. 01 expediente digital

² Fol.75 ibidem.

Proceso ejecutivo (por sumas de dinero) No. 2017-00736-00

en la secretaria por un término de dos años y 10 meses, reuniéndose las exigencias de la norma en mención.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción procesal de la norma en cita, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autorizada solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la ejecución con la constancia que el proceso término por desistimiento tácito (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel del que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdo Modificatorios.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259680bd4936b6690dcf7875fe03bde40a4eb6991f2da2beaae23dbecaa294e3**

Documento generado en 28/02/2022 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>